



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**



1 **ESCRITURA No. 2015 17 01 09 P01780**

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**  
**TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A**

**QUE OTORGA:**

**ALEJANDRO ROJAS ROMERO, BLANCA REBECA ROJAS**  
**ROMERO, CESAR FAUSTO IZA YANEZ; y**  
**RAUL EFRAIN CAMPOS PADILLA**

**CUANTÍA: USD \$ 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

**&\*&\*P.J.&\*&**

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves **VEINTE Y UNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: los señores **ALEJANDRO ROJAS ROMERO**, casado, por sus propios derechos, **BLANCA REBECA ROJAS ROMERO**, soltera, por sus propios derechos, **CESAR FAUSTO IZA YANEZ**, soltero por sus propios derechos; y **RAUL EFRAIN CAMPOS PADILLA**, casado, por sus propios derechos, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes



## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

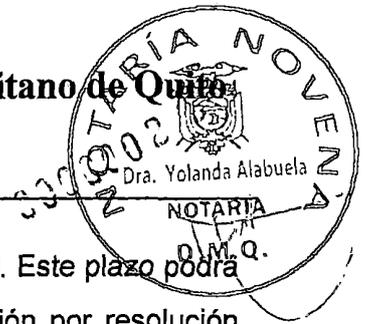
Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1 conozco de que doy fe, quienes me presenta sus documentos de  
2 identidad, la misma que en fotocopias debidamente certificadas agregó  
3 como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública,  
4 una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, contenida en la minuta cuyo  
5 tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
6 incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual  
7 conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad  
8 Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores ALEJANDRO ROJAS  
10 ROMERO, BLANCA REBECA ROJAS ROMERO, CESAR FAUSTO IZA  
11 YANEZ; y RAUL EFRAIN CAMPOS PADILLA todos por sus propios y  
12 personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad  
13 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados todos a  
14 excepción de CESAR FAUSTO IZA YANEZ y BLANCA REBECA  
15 ROJAS ROMERO quienes son solteros; de ocupación empresario  
16 privados; domiciliados en el cantón Mejía de paso por esta ciudad,  
17 hábiles para contratar y obligarse y, libre y voluntariamente convienen  
18 en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual  
19 constituyen una Compañía Anónima organizada de conformidad con las  
20 Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones  
21 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.  
22 **SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-CAPITULO PRIMERO.-**  
23 **DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,**  
24 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**  
25 **ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.-** La denominación de la  
26 sociedad es **TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.-**  
27 **ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de  
28 duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIA



1 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
2 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución  
3 adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o  
4 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de  
5 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-  
6 **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía  
7 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece  
8 en el cantón Mejía. Por decisión de la Junta General de Accionistas  
9 puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o  
10 representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO**  
11 **CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al  
12 Transporte comercial de Carga Pesada nivel nacional, sujetándose a las  
13 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
14 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
15 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto  
16 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
17 mercantiles permitidos por la Ley, de acuerdo con su objeto social.  
18 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La  
19 Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas  
20 en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para  
21 formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo  
22 resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.-**  
23 **DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El  
24 Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE  
25 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800,00) dividido en  
26 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE  
27 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) de valor nominal  
28 cada una, el veinte y cinco por ciento se pagará inmediatamente



## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

- 1 después de la inscripción en el Registro Mercantil de conformidad a lo
- 2 prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías,
- 3 de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL SOCIAL (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJ E
ALEJANDRO ROJAS ROMERO	1711194256	\$ 200	\$ 50	\$ 150	200	25%
BLANCA REBECA ROJAS ROMERO	1707663728	\$ 200	\$ 50	\$ 150	200	25%
CESAR FAUSTO IZA YANEZ	1709073033	\$ 200	\$ 50	\$ 150	200	25%
RAUL EFRAIN CAMPOS PADILLA	1707208516	\$ 200	\$ 50	\$ 150	200	25%
<b>TOTAL</b>		<b>USD\$ 800,00</b>	<b>USD\$ 200,00</b>	<b>USD\$ 600,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

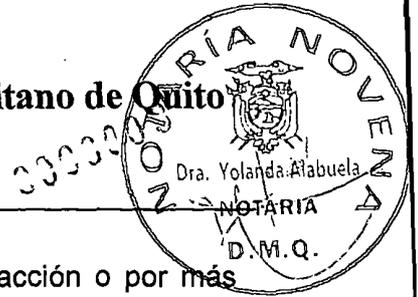
- 4
- 5 Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacional. El
- 6 saldo restante será cancelado por los accionistas en el plazo de dos
- 7 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
- 8 Registro Mercantil. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los
- 9 comparecientes declaran bajo juramento que se depositará en
- 10 numerario el valor del capital pagado en una institución bancaria a
- 11 nombre de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las
- 12 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de



## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más  
2 de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series  
3 denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante  
4 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.-  
5 Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán  
6 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y  
7 Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de  
8 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía  
9 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona  
10 natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción,  
11 estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se  
12 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente  
13 a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir  
14 acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que  
15 exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será  
16 nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones  
17 que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE  
18 RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de  
19 reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez  
20 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio  
21 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta  
22 por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser  
23 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare  
24 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva  
25 voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas  
26 y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de  
27 Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A)  
28 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Accionistas de



## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

1 la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Social por  
2 cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y  
3 tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases  
4 de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya  
5 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del  
6 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Social los  
7 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones  
8 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital  
9 Social. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta  
10 días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó  
11 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora  
12 del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que  
13 estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los  
14 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de  
15 Capital Social, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es  
16 prohibido a la Compañía aumentar el Capital Social mediante  
17 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo  
18 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del  
19 valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los  
20 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en  
21 especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones  
22 se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de  
23 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá  
24 adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el  
25 artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía  
26 podrá acordar el aumento del Capital Social mediante emisión de  
27 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el  
28 primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuella T.  
NOTARIA



1 pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el  
2 aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento  
3 ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.-  
4 REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser  
5 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos  
6 en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones  
7 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad  
8 de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo  
9 dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de  
10 Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD  
11 DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que  
12 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los  
13 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y  
14 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en  
15 especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado  
16 Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto  
17 y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la  
18 Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**  
19 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía  
20 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada  
21 por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios  
22 que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE  
23 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA  
24 DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los  
25 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo  
26 caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder  
27 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,  
28 siempre y cuando el representante no ostente poder general



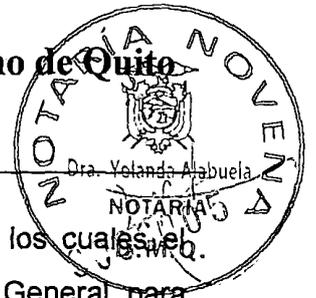
**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**

---

1 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas  
2 los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los  
3 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas  
4 clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-  
5 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
6 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a)  
7 Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a  
8 los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo  
9 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta  
10 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y  
11 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance  
12 general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias  
13 e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto  
14 anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c)  
15 Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad  
16 con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de  
17 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los  
18 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital  
19 pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de  
20 distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución  
21 del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen  
22 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el  
23 artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se  
24 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o  
25 hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o  
26 contrato referente a estos bienes que se relacionen con la  
27 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si  
28 esto no esta comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**



1 en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el  
2 representante legal requiera autorización de la Junta General para  
3 celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver  
4 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la  
5 Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;  
6 j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la  
7 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;  
8 k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra  
9 de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del  
10 Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción  
11 correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo  
12 doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al  
13 Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a  
14 favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier  
15 persona extraña a ella, para que puedan en determinadas  
16 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en  
17 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y  
18 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el  
19 artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar  
20 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que  
21 hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos  
22 Sociales cuando lo estime necesario; n) Para la reforma del estatuto,  
23 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
24 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la  
25 compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de  
26 Tránsito; y o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios  
27 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano  
28 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**

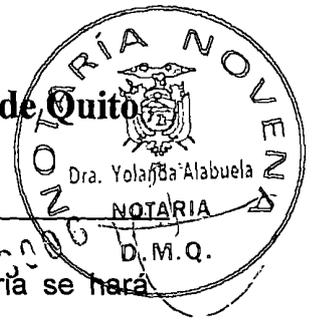
**Dra. Yolanda Alabuella T.**

**NOTARIA**

1 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general  
2 sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de  
3 competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
4 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán  
5 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la  
6 Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo  
7 décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-  
8 ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo  
9 dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y  
10 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
11 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
12 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
13 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
14 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera  
15 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
16 los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO  
17 DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las  
18 juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser  
19 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
20 circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo  
21 menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y  
22 por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a  
23 petición del accionista o accionistas que representen por los menos el  
24 veinticinco por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el  
25 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente  
26 General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la  
27 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la  
28 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**



1 Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará  
2 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la  
3 sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados,  
4 su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso  
5 de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-  
6 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no  
7 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
8 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá  
9 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
10 reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en  
11 primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a  
12 ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En  
13 segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
14 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que  
15 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la  
16 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la  
17 primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se  
18 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los  
19 accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-  
20 ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las  
21 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de  
22 votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del  
23 capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los  
24 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este  
25 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
26 mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.  
27 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor  
28 pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario

1 formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los  
2 tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de  
3 Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados,  
4 la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les  
5 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del  
6 Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y  
7 VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General  
8 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
9 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la  
10 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de  
11 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,  
12 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en  
13 primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda  
14 convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida  
15 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital  
16 pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
17 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
18 reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas  
19 presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
20 que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de  
21 votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos  
22 las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva  
23 sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con  
24 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-  
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS  
26 JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y  
27 el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del  
28 Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas



1 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras.  
2 personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como  
3 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta  
4 o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General,  
5 que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de  
6 las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la  
7 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las  
8 convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan  
9 sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se  
10 llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a  
11 máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
12 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios  
13 en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general  
14 correspondiente y firmadas en la misma sesión B) DEL PRESIDENTE.-  
15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser  
16 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la  
17 Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de  
18 que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No  
19 podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus  
20 banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de  
21 materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone  
22 el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.-  
23 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-  
24 Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer  
25 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta  
26 General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la  
27 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas  
28 de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**

1 General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la  
2 Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes  
3 beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f)  
4 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento  
5 de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto  
6 todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a  
7 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de  
8 sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún  
9 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras  
10 el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber  
11 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya  
12 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las  
13 demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General  
14 de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**  
15 **VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de  
16 la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta  
17 General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser  
18 reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General  
19 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-  
20 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El  
21 Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige  
22 una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las  
23 facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder  
24 especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del  
25 Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del  
26 Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y  
27 extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos  
28 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**



- 1 cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas
- 2 generales; c) Intervenir y autorizar para la realización de compras,
- 3 ventas o gastos en los que pueda incurrir la compañía con la firma
- 4 conjunta del Presidente de la compañía, hasta los montos establecidos
- 5 por la Junta General de Accionistas; d) Realizar, dentro de los montos
- 6 fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones
- 7 previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos,
- 8 con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o
- 9 que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus
- 10 fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; e) Arrendar
- 11 o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda
- 12 clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores;
- 13 cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
- 14 autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no
- 15 estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; f)
- 16 Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier
- 17 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
- 18 g) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
- 19 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de
- 20 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de
- 21 la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de
- 22 las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances
- 23 parciales que requiera la Junta General; h) Elaborar el presupuesto de
- 24 la Compañía; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
- 25 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
- 26 actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en
- 27 general, el archivo de la Compañía; j) Nombrar y remover a
- 28 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuella T.**  
**NOTARIA**

1 corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar  
2 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;  
3 k) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos  
4 para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de  
5 general sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe  
6 abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll)  
7 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de  
8 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones  
9 legales, estatutarias y de la Junta General; m) (Presentar) a la  
10 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de  
11 cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de  
12 Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún  
13 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras  
14 su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber  
15 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan  
16 transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ)  
17 Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los  
18 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la  
19 Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento  
20 noventa y nueve de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente  
21 con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo  
22 vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las  
23 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos  
24 y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**  
25 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta  
26 General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán  
27 o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de  
28 sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.-



- 1 No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo  
2 doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario  
3 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período  
4 para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-  
5 **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**  
6 Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la  
7 Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance  
8 y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General  
9 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)  
10 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f)  
11 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las  
12 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores;  
13 i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre  
14 las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Firmar  
15 conjuntamente con el Gerente General de la compañía para la  
16 autorización de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la  
17 compañía, hasta los montos establecidos por la Junta General de  
18 Accionistas; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por  
19 las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-  
20 **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**  
21 **VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las  
22 causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley  
23 de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones  
24 pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**  
25 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo  
26 cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto,  
27 se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de  
28 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. La compañía en



**Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Dra. Yolanda Alabuela T.**  
**NOTARIA**

1 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá  
2 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
3 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren  
4 los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-  
5 **ARTICULO TRIGESIMO.-** Para los periodos señalados en los Artículos  
6 vigésimo cuarto y vigésimo segundo del estatuto, se designa como  
7 Gerente General de la Compañía a ALEJANDRO ROJAS ROMERO  
8 y Presidente a CESAR FAUSTO IZA YANEZ. **ARTÍCULO TRIGESIMO**  
9 **PRIMERO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes  
10 declaran bajo juramento que los estatutos de la compañía se  
11 encuentran de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías en su  
12 artículo ciento cincuenta; los mismos que serán cumplidos a  
13 cabalidad.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN**  
14 **TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora  
15 Vanessa Jarrín Bermeo, como abogada de la Compañía, para que a  
16 su nombre solicite a la Superintendencia o a su delegado la  
17 aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse  
18 el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento público.  
19 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
20 necesarias para la completa validez de la presente escritura.  
21 **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura  
22 pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por  
23 lo mismo suscrita por la Abogada Vanessa Jarrín, portador de la  
24 matrícula profesional signada con el número diecisiete guión  
25 doscientos cincuenta y uno guión dos mil once del Colegio de  
26 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura  
27 pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los  
28 preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabueta T.  
NOTARIA



1 leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente a los comparecientes,  
2 estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su  
3 total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en  
4 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.-  
5 De todo lo que doy fe.-

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*Alejandro Rojas Romero*

ALEJANDRO ROJAS ROMERO

C.C. 171119425-6



*Blanca Rebeca Rojas Romero*

BLANCA REBECA ROJAS ROMERO

C.C. 402663728



*Cesar Fausto Iza Yanez*

CESAR FAUSTO IZA YANEZ

C.C. 170907203-3



*Raul Efrain Campos Padilla*

RAUL EFRAIN CAMPOS PADILLA

C.C. 170720851-6



*Yolanda Alabueta Toapanta*

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/01/2015 02:19 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7684098  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1715950497 ROMERO ZARATE CHRISTIAN ANIBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/01/2016 02:19 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

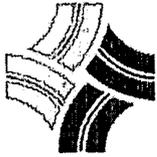
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

20/05/2015 8.53 AM



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

0000011



Oficio Nro. ANT-UAP-2015-5206

Quito, D.M., 13 de mayo de 2015

**Asunto:** CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

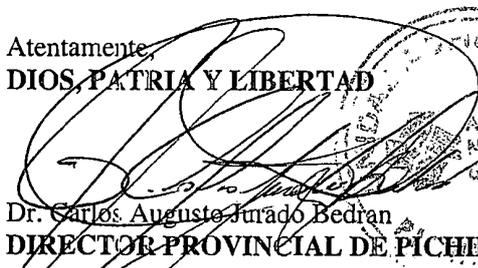
Señor  
Alejandro Rojas Romero  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-3685, de fecha 04 de marzo de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No. 032-CJ-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Dr. Carlos Augusto Jurado Bedran  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Referencias

- ANT-UAP-2015-3685

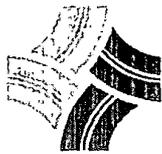
Anexos:

- image2015-03-04-114252.pdf  
- 032-cj.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Ruber. Dario Pabon Vasquez  
Abogado Provincial

jh



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 032-CJ-017-2015-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**C O N S I D E R A N D O**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-3685, de fecha 04 de marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

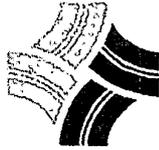
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.** con domicilio en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	BLANCA REBECA ROJAS ROMERO	1707663728
2	ALEJANDRO ROJAS ROMERO	1711194256
3	RAUL EFRAIN CAMPOS PADILLA	1707208516
4	CESAR FAUSTO IZA YANEZ	1709073033

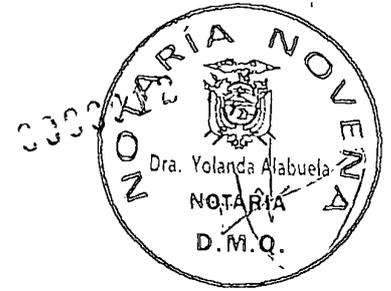
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





Agencia  
Nacional  
de Tránsito



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 475-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 10 de marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 0820-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 29 de abril





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

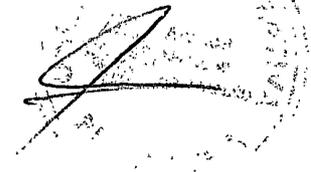
de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

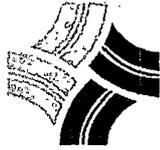
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

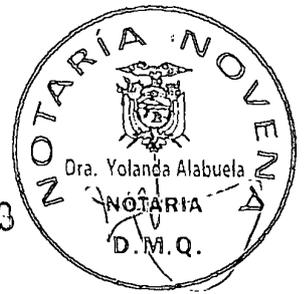
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO CHISINCHETRAN S.A.** con domicilio en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito





**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

0000013



y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de abril de 2015.

Dr. Carlos Jurado Bedrán

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



**LO CERTIFICO:**

Ab. Rubén Pabón Vásquez

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH

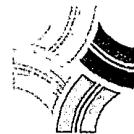
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

5391686

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS  
Y MODIFICACIONES



Agencia Nacional  
de Tránsito  
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPANIA : "CHISINCHETRAN"  
TIPO DE TRAMITE : CONSTITUCION JURIDICA  
Nº INGRESO : ANT-UAP-2015-3685  
Nº DE AUTORIZACION : 032-CJ-017-2015-ANT-DPP  
FECHA DE EMISION DE LA RESOLUCION : 29 DE ABRIL DE 2015

Firma y sello autorizado.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17076637E-8

ROJAS ROMERO BLANCA REBECA

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

16 OCTUBRE 1966

0216 00616 F

PICHINCHA/MEJIA MACHACHI 1966



*Blanca Rebeca*  
SEPELIDOS E IDENTIFICACION

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

SECUNDARIA

SEGUNDO ROJAS

BLANCA ROMERO

MEJIA

25/09/8824

DUP 0098066

Dr. Yolanda Albu...  
3670/2015



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035

035 - 0196

NÚMERO DE CERTIFICADO 1707663728

ROJAS ROMERO BLANCA REBECA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
MEJIA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
MACHACHI

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*  
3670 142

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN 1 FOLIOS UTIL(S)  
Quito de 21 MAY 2015  
*[Signature]*  
Dra. Yolanda Albu...  
NOTARIA NOVENA D.M.E.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170720851-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
CAMPOS PADILLA RAUL EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO  
MEJIA ALOASI

FECHA DE NACIMIENTO: 1966-08-31

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

GLORIA INES GALARZA GONZALEZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CAMPOS LUJES OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PADILLA MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MEJIA  
2015-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2025-04-20

001156224

Firma del Registrador General: *[Firma]*

Firma del Cedulaado: *Raul Campos*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002-0015 CÉDULA: 1707208516

CAMPOS PADILLA RAUL EFRAIN

PICHINCHA  
PROVINCIA  
MEJIA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ALOASI  
PARROQUIA  
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Raul Campos*

0997839749

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN - 1 - FOJAS util(s)  
Quito a de 21 MAY 2015  
*[Firma]*  
Dra. Mariana Albuena Topanta  
NOTARIA NOVENA DMS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170907303-3

APELLIDOS Y NOMBRES: IZA YANEZ CESAR FAUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

MEJIA ALDASÍ

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-02-13

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR - V4393/222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: IZA MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YANEZ ROSA LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA 2013-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-06

Dr. Yolanda...  
NOTARIA D.M.Q.

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

00000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0150 NÚMERO DE CERTIFICADO 1709073033 CÉDULA

IZA YANEZ CESAR FAUSTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA MACHACHI 0  
MEJIA PARROQUIA 0  
CANTÓN ZONA

*[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

9981668803

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN 1 FOLIAS UTIL(S)

Quito a de 21 MAY 2015

*[Signature]*  
Dra. Yolanda Anabella Loapenta  
NOTARIA NOVENA DMQ.

CIUDADANIA 171119425-6

ROJAS ROMERO ALEJANDRO  
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI  
 03 ENERO 1971  
 001- 0001 00014 N  
 PICHINCHA/MEJIA  
 MACHACHI 1973




ECUATORIANA \*\*\*\*\* 6394312042

CASADO CAMPUS TRIALES MEJIA E  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 SEGUNDO ALEJANDRO ROJAS  
 BLANCA FIEDAD ROMERO  
 MEJIA 17/09/2012  
 17/09/2012

0095952



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034  
 034-0110 1711194256  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ROJAS ROMERO ALEJANDRO

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PICHINCHA MACHACHI 0  
 MEJIA MACHACHI 0  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Alejandro Rojas*

071119425-6

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN 1 FOJAS III(S)

Quito a de 21 MAY 2015

*[Signature]*  
 Dra. Yanina Alabuela Topanta  
 NOTARIA NOVENA DMQ.

*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA 171675235-5  
 JARRIN BERMEO VANESSA TATIANA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 24 ABRIL 1985  
 003-C 0311 02221 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1985

*Vanessa Bermeo*



3000010

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO CHRISTIAN A ROMERO ZARATE  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 RODMAN CRISTOBAL JARRIN  
 SOFIA ISABEL BERMEO  
 QUITO 31/12/2008  
 31/12/2020  
 REN 0617117



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 FORO DE ABOGADOS

AB. JARRIN BERMEO VANESSA TATIANA

Matricula No: 17-2011-251  
 Cédula No: 1716752355  
 Fecha de inscripción: 12/07/2011  
 Matricula anterior: N  
 Tipo de sangre: O+

*Vanessa B*

Firma



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018  
 018 - 0009 1716752355  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 JARRIN BERMEO VANESSA TATIANA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA QUITO INAQUITO 4  
 CANTÓN ZONA



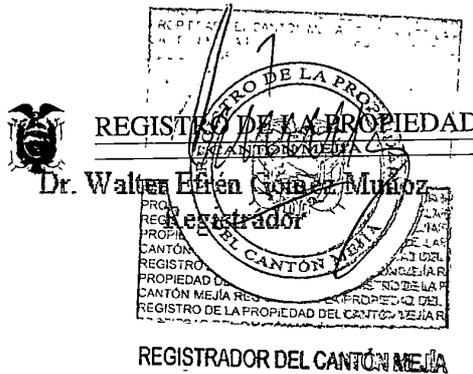
~~...~~ torgó ante mí, en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de 3017  
la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
PESADO CHISINCHETRAN S.A.** que otorga **ALEJANDRO ROJAS ROMERO  
Y OTROS**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS  
MIL QUINCE.-**



~~DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA~~  
**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**  
**NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**



**RAZÓN:** El Contrato Escrito que antecede queda anotado e inscrito con los  
números 119 del Repertorio y 24 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Lunes 8 de  
Junio del 2015 a las nueve horas.- I.P. Certifico





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b> TRANSCOJE PESDO CHISINCHETRON S.A.		
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> TRANSPORTE PESDO CHISINCHETRON S.A.		
<b>DOMICILIO LEGAL</b>		
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> MEJÍA	<b>CIUDAD:</b> MACHACHI
<b>DOMICILIO POSTAL</b>		
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> MEJÍA	<b>CIUDAD:</b> MACHACHI.
<b>PARROQUIA:</b> MACHACHI	<b>BARRIO:</b> MONCAYO	<b>CIUDADELA:</b>
<b>CALLE:</b> PRINCIPAL	<b>NÚMERO:</b> S/N	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> CHISINCHE
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 223670069	<b>TELÉFONO 2:</b>
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> alex-andor@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>
<b>CELULAR:</b> 098 713 8700	<b>FAX:</b>	

**REFERENCIA UBICACIÓN:** TRÁS LA FÁBRICA ALPINA.

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 17119425-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 **SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
10 JUN 2015  
Rodrigo E. 171194  
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

 **SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**RECIBIDO**  
10 JUN 2015  
Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. - QUITO